
FONDO COMÚN DE INVERSIÓN MEGAINVER RENTA FIJA COBERTURA
REGLAMENTO DE GESTIÓN

CLÁUSULAS PARTICULARES

Entre Megainver S. A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión, que en lo sucesivo será denominada la Gerente, Deutsche Bank S. A., en adelante la Depositaria, se ha convenido el siguiente Reglamento:

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el “REGLAMENTO”) regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la “GERENTE”), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la “DEPOSITARIA”) y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 44 del Capítulo XI de las NORMAS (N.T. 2001) de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante, la “CNV”). El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en la página de Internet de la CNV en www.cnv.gov.ar, y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor de la GERENTE y la DEPOSITARIA.

FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es complementar las referencias efectuadas por las CLÁUSULAS GENERALES, o incluir cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES pero dentro de ese marco general.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo de la GERENTE y la DEPOSITARIA, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la CNV. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversiones o los ACTIVOS AUTORIZADOS en el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley N° 24.083 deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y (ii) las modificaciones aprobadas por la CNV no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días desde su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO y publicación por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL y en un diario de amplia difusión en la jurisdicción de la GERENTE y la DEPOSITARIA. La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley N° 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días de su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, la que se realizará previo cumplimiento de la publicidad legal.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo podrán ser modificadas por la CNV. Las modificaciones que realice la CNV al texto de las CLÁUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso que la CNV introduzca modificaciones al texto de las CLÁUSULAS GENERALES, la GERENTE y la DEPOSITARIA deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción de la GERENTE y la

DEPOSITARIA. Esta obligación se tendrá por cumplida con la publicación que a estos efectos realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción de la GERENTE y la DEPOSITARIA.

ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLAUSULA PRELIMINAR”

1. SOCIEDAD GERENTE: la GERENTE del FONDO es Megainver S. A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.

2. SOCIEDAD DEPOSITARIA: la DEPOSITARIA del FONDO es Deutsche Bank S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.

3. EL FONDO: el fondo común de inversión MEGAINVER RENTA FIJA COBERTURA.

CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “EL FONDO”

1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: las inversiones del FONDO se orientan a:

1.1. OBJETIVO DE INVERSIÓN: el FONDO tendrá como objetivo primordial la adquisición de Activos de Renta Fija denominados en dólares estadounidenses (“Dólares”), y Activos de Renta Fija denominados en pesos con cobertura cambiaria.

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: El Fondo – encuadrado en el inciso a) del art. 29 del Capítulo XI de las Normas de la CNV - se constituye con el propósito de otorgar seguridad, rentabilidad y razonable liquidez a las inversiones que realicen los copropietarios invirtiendo principalmente, de conformidad con lo indicado en la Sección 2 del Capítulo 2 de estas CLÁUSULAS PARTICULARES, en Activos de Renta Fija denominados en Dólares y Activos de Renta Fija en pesos con Cobertura cambiaria. Se entenderá por “Activos de Renta Fija” a los que producen una renta determinada en la forma de una renta o interés explícito o por descuento. La Gerente podrá adoptar una política de inversión más conservadora o restringida si lo cree conveniente, sin desnaturalizar la política de inversión fijada para el Fondo, exteriorizada a través de una resolución de su directorio comunicada a la CNV, en cuyo caso podrán establecerse limitaciones adicionales a las previstas en este Reglamento, dentro de los límites del punto 2 siguiente (esta política, la “Política Específica”). Adoptada una Política Específica, se la hará conocer a través de la publicación en la Autopista de la Información Financiera, en la página de internet de la Sociedad Gerente y en los locales donde se comercialicen las Cuotapartes.

2. ACTIVOS AUTORIZADOS: Con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, el FONDO puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación respecto del patrimonio neto del Fondo, en:

2.1. Como mínimo un 75% (setenta y cinco por ciento) deberá ser invertido en forma global, y sin perjuicio de las limitaciones específicas para cada tipo de activo que se indican en los incisos siguientes, en Activos de Renta Fija denominados en Dólares o Activos de Renta Fija denominados en pesos con Cobertura cambiaria.

2.2. Hasta un 100% (cien por ciento) en valores negociables emitidos por el Estado Nacional, y por el Banco Central de la República Argentina, sin perjuicio del límite fijado en la Comunicación A 5206 en materia de LEBACS y NOBACS, o por otros Estados nacionales del MERCOSUR u otros países que se consideren asimilados a éstos, según lo resuelva la CNV en los términos del artículo 13 del Decreto 174/93.

2.3. Hasta un 100% (cien por ciento) en valores de deuda emitidos por las provincias y municipios argentinos, o por provincias (o divisiones territoriales asimilables a provincias) y municipios de otros países del MERCOSUR u otros países que se consideren asimilados a éstos, según lo resuelva la CNV

en los términos del artículo 13 del Decreto 174/93 (los indicados en este inciso, y en el 2.2, los “Valores Públicos”).

2.4. Hasta un 100% (cien por ciento) en valores representativos de deuda emitidos por fideicomisos financieros (los “Valores de Deuda Fiduciaria”), y valores negociables asimilables a éstos emitidos y negociados en otros países del MERCOSUR u otros países que se consideren asimilados a estos últimos, según lo resuelva la CNV en los términos del artículo 13 del Decreto 174/93.

2.5. Hasta un 75 % en valores representativos de deuda que tengan como activo subyacente préstamos hipotecarios y/o letras hipotecarias emitidos con oferta pública y negociados en la República Argentina.

2.6. Hasta un 100% (cien por ciento) en obligaciones negociables y valores de deuda de corto plazo (VCPs), y valores negociables asimilables a éstos emitidos y negociados en otros países del MERCOSUR u otros países que se consideren asimilados a éstos, según lo resuelva la CNV en los términos del artículo 13 del Decreto 174/93.

2.7. Hasta un 25 % (cincuenta por ciento) en cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión locales o de otros países del MERCOSUR u otros países que se consideren asimilados a éstos, según lo resuelva la CNV en los términos del artículo 13 del Decreto 174/93, administrados por otra sociedad gerente, contemplando la totalidad de las limitaciones y prohibiciones establecidas en el Capítulo XI artículo 41 de las Normas de la CNV.

2.8. Hasta un 25% (veinticinco por ciento) en acciones, derechos de suscripción, obligaciones negociables convertibles en acciones, otros valores negociables que den derecho a la adquisición de acciones, y valores negociables de deuda (obligaciones negociables, VCPs, Valores de Deuda Fiduciaria o Valores Públicos) que otorguen derecho a una renta contingente, tales como los valores emitidos por el Estado Nacional con servicios vinculados al Producto Bruto Interno, incluidos los emitidos y negociados en otros países del MERCOSUR u otros países que se consideren asimilados a éstos, según lo resuelva la CNV en los términos del artículo 13 del Decreto 174/93 (“Activos de Renta Variable”).

2.9. Hasta un 25% (veinticinco por ciento) en certificados de participación emitidos en relación con fideicomisos financieros (los “Certificados de Participación”, y junto con los Valores de Deuda Fiduciaria, los “Valores Fiduciarios”).

2.10. Hasta el 25% (veinticinco por ciento) en certificados de Depósito Argentinos (CEDEAR).

2.11. Hasta un 25% (veinticinco por ciento) en valores de deuda privada (asimilables a obligaciones negociables) y de deuda pública de estados extranjeros, sus divisiones políticas u organismos estatales, y Activos de Renta Variable, todos emitidos y negociados fuera del MERCOSUR u otros países que se consideren asimilados a éstos, según lo resuelva la CNV en los términos del artículo 13 del Decreto 174/93.

2.12. Hasta un 25% (veinticinco por ciento) en cuotapartes de fondos comunes de inversión abiertos o cerrados registrados fuera del MERCOSUR u otros países que se consideren asimilados a éstos, según lo resuelva la CNV en los términos del artículo 13 del Decreto 174/93. Se informará en qué países se encuentran registrados y el organismo que los controla.

2.13. Hasta un 20% (veinte por ciento) en depósitos a plazo fijo en entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina.

2.14. Hasta el 20% (veinte por ciento) en cheques de pago diferido y pagarés seriados negociables en la bolsa, respecto de los cuales la gestión de cobro corresponda a Caja de Valores S.A.

2.15. Hasta el 20% (veinte por ciento) en operaciones colocadoras de pase y caución bursátiles.

2.16. Las inversiones en activos valuados a devengamiento deberán realizarse respetando los límites vigentes o los límites máximos que la CNV establezca en el futuro.

2.17. Operaciones de futuros y opciones con el exclusivo objeto de cobertura de riesgos y cumpliendo los demás requisitos establecidos en el art. 41 inc. c) Capítulo 11 de las Normas de la CNV (o la disposición que en el futuro la reemplace). Las contrapartes oferentes de los mismos deberán ser entidades que cuentan con calificación de riesgo de nivel “AA” o superior en escala local, o de nivel “A” o superior en escala internacional, otorgadas por las sociedades calificadoras autorizadas por la CNV y el BCRA para la evaluación de las entidades financieras o en mercados autorregulados

autorizados por autoridad competente de la República Argentina. La exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos financieros derivados no podrá superar el patrimonio neto del fondo.

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: adicionalmente a los mercados referidos por el Capítulo 2, Sección 6.14 de las CLÁUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán, según lo determine la GERENTE, en los siguientes mercados: Argentina: Mercado Abierto Electrónico, Mercado a Término de Buenos Aires, Mercado de Valores de Buenos Aires S.A., Mercado de Valores de Córdoba S.A., Mercado de Valores de La Rioja S.A., Mercado de Valores de Mendoza S.A., Mercado de Valores de Rosario S.A., Mercado de Valores del Litoral S.A. y Mercado a Término de Rosario S.A. Del exterior: EUA: Bolsa de Nueva York (NYSE); Bolsa Americana (AMEX); Mercado Extrabursátil Institucionalizado (NASDAQ); New York Futures Exchange; Chicago Mercantile Exchange; Chicago Board Options Exchange; Chicago Board of Trade. México: Bolsa Mexicana de Valores. Canadá: Bolsas de Toronto, Montreal y Vancouver; Toronto Futures Exchange. Chile: Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa Electrónica de Chile. Comunidad Económica Europea: Bolsa de Valores de Viena, Bolsa de Fondos Públicos y Cambios de Bruselas; Bolsa de Valores de Copenhague; Bolsa de París; Bolsa de Berlín; Bolsa de Valores de Frankfurt; Bolsa de Valores de Hamburgo; Bolsa de Munich; Bolsa de Valores de Milán; Bolsa de Luxemburgo; Bolsa de Valores de Amsterdam; Bolsa de Opciones Europea; Mercado de Futuros Financieros de Amsterdam; Bolsa de Valores de Oslo; Bolsa de Valores de Lisboa; Bolsa de Valores de Porto; Bolsa de Valores de Madrid, Bolsa de Valores de Barcelona; Bolsa de Valores de Bilbao; Bolsa de Valores de Valencia; Bolsa de Valores de Estocolmo; Mercado de Opciones de Estocolmo; Bolsa Internacional de Valores del Reino Unido y República de Irlanda, Bolsa Internacional de Futuros Financieros de Londres. Suiza: Bolsa de Valores de Zurich; Bolsa de Ginebra; Bolsa de Basilea; Bolsa Suiza de Opciones y Futuros Financieros. Japón: Bolsa de Valores de Tokio, Bolsa de Valores de Osaka, Bolsa de Valores de Nagoya; Hong Kong: Bolsa de Valores de Hong Kong, Bolsa de Futuros de Hong Kong. Singapur: Bolsa de Valores de Singapur. Taiwán: Bolsa de Valores de Taiwán. Corea: Bolsa de Valores de Corea. Perú: Bolsa de Valores de Lima. Ecuador: Bolsa de Guayaquil. Venezuela: Bolsa de Valores de Caracas. Colombia: Bolsa de Bogotá, de Medellín y de Occidente. Brasil: Bolsa de Valores de San Pablo y de Río de Janeiro; Bolsa Mercantil y de Futuros. Uruguay: Bolsa de Comercio de Montevideo.

4. MONEDA DEL FONDO: es el peso de la República Argentina, o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LOS CUOTAPARTISTAS”

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: Los CUOTAPARTISTAS podrán realizar sus solicitudes de suscripción mediante órdenes vía telefónica, por fax, terminales de computación adheridas a las redes bancarias, cajeros automáticos u otros medios autorizados por la CNV, siempre y cuando dichos mecanismos se encuentren implementados por la GERENTE de acuerdo a la normativa aplicable y autorizados por la CNV.

2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: el plazo máximo de pago de los rescates es de tres días hábiles. Para solicitar el rescate de Cuotapartes cuando el monto del reembolso supere el quince por ciento (15%) del patrimonio neto del Fondo, se aplicará un plazo de preaviso de hasta tres (3) días en casos de excepción que lo justifiquen y en virtud de la imposibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un lapso menor.

3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: Los CUOTAPARTISTAS podrán realizar sus solicitudes de rescate mediante órdenes vía telefónica, por fax, terminales de computación adheridas a las redes bancarias, cajeros automáticos u otros medios autorizados por la CNV, siempre y cuando dichos mecanismos se encuentren implementados por la GERENTE de acuerdo a la normativa aplicable y autorizados por la CNV.

4. FORMA DE PAGO DE LOS RESCATES: El pago del rescate se realizará en la moneda y jurisdicción en que fue hecha la suscripción. Asimismo, si al momento de efectuarse el rescate se verificase que el cuotapartista ha realizado distintas suscripciones en distintas monedas, se deberá tener en cuenta y aplicarse el procedimiento descrito en el párrafo precedente, a cuyos efectos al momento de la suscripción de que se trate se deberá individualizar fehacientemente la moneda y jurisdicción de

origen. Igual criterio que el mencionado precedentemente deberá utilizarse en el supuesto de transferencia de cuotas partes, debiendo respetarse, al momento del pago del rescate, las condiciones (moneda y jurisdicción) de la suscripción original del cedente. Si el ingreso al Fondo se verifica mediante la suscripción de una moneda que no sea la Moneda del Fondo, la valuación que deberá observarse al ingresar al Fondo y al abonar el rescate deberá ser consistente con aquella que el Fondo utilice para valorar sus activos de igual característica.

CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LAS CUOTAPARTES”

En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotas partes serán de dos Clases (conforme a la cláusula 13.1 del Capítulo 13) y escriturales, con registro a cargo de la Depositaria, expresándose su valor con seis decimales.

1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: Conforme con lo previsto en el Capítulo 4, Sección 3 de las CLÁUSULAS GENERALES, se aplicarán los siguientes criterios específicos de valuación:

1.1. Para los valores que coticen en la República Argentina, cuando coticen simultáneamente en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (BCBA) y en el Mercado Abierto Electrónico S. A. (MAE), se tomará el precio del MAE; salvo que se trate de acciones, derechos de suscripción y obligaciones negociables convertibles, donde se tomará el precio de la BCBA. Podrá tomarse el precio en la BCBA en caso que el precio respectivo no esté disponible o no hubiese negociación que permita la formación de dicho precio en el MAE.

1.2. Cuando los valores negociables sean Instrumentos de Endeudamiento Público (IEP) emitidos en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 340/96, cuya vida remanente sea menor o igual a 95 días, la valuación se efectuará tomando el valor de colocación y devengando diariamente la parte proporcional de la tasa interna de retorno.

1.3. Tratándose de valores representativos de deuda de corto plazo emitidos de acuerdo con el régimen especial instituido en el Capítulo VI “Oferta Pública Primaria” de las Normas de la CNV, cuando el plazo de duración sea menor o igual a 95 días, la valuación se efectuará tomando el valor de colocación y devengando diariamente la parte proporcional de la tasa interna de retorno.

1.4. Para los valores que se negocien en el exterior, especialmente los valores negociables de renta fija que se operan en el mercado “OTC” de los EUA, se tomará la última cotización de cierre en el mercado en que hayan sido adquiridos, obtenidos a través del sistema "Reuters", “Bloomberg” u otro medio normal de publicidad en el país en la hora que corresponda a los efectos de la valuación. Si por circunstancias ajenas a la Gerente no fuera posible contar con dicha información el día de la valuación, se tomará la última cotización informada.

1.5. Para los cheques de pago diferido y pagarés seriados cotizables en bolsa (a) de plazo de vencimiento de hasta 95 días: se efectuará tomando el valor descontado del monto nominal del título, a la tasa y plazo negociados (valor de origen) y devengando diariamente la parte proporcional de la tasa interna de retorno; (b) de plazo de vencimiento mayor a 95 días, (i) con negociación en el mercado el día de valuación: se tomará el monto nominal del título aplicando diariamente la parte proporcional de la tasa de descuento anual que surja de las operaciones de títulos de similares características (mismo librador y plazo de vencimiento) de acuerdo a las modalidades establecidas por el mercado donde se negocian; (ii) sin negociación en el mercado el día de valuación: se tomará el monto nominal del título aplicando diariamente la parte proporcional de la tasa de descuento anual del último día en que se hubiesen negociado títulos de similares características.

1.6. Para las operaciones colocadoras de pases y cauciones se tomará el capital invertido devengando diariamente la parte proporcional de la tasa interna de retorno.

1.7. Los Valores Fiduciarios se valorarán conforme a la pauta indicada en el apartado 1.1 a precio de cierre del mercado autorregulado que correspondiere. En caso de no existir precio de cierre en ninguno de los mercados allí indicados, se valorarán mediante el cálculo del valor descontado de los flujos de fondos (utilizando la tasa interna de retorno determinada al momento de la medición inicial) o mediante el criterio que adopte la GERENTE en el marco de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 18 del Capítulo XI de las NORMAS.

1.8. Para los depósitos remunerados en entidades financieras se tomará el capital y el devengamiento diario de la tasa de interés correspondiente.

1.9. Para las cuotapartes de fondos comunes de inversión, el último valor publicado conforme a la Ley 24.083 y normas reglamentarias.

1.10. En el caso de operaciones de futuros y opciones se tomará el valor de cotización de los respectivos contratos en el mercado que se operen.

2. UTILIDADES DEL FONDO: los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FONDO serán capitalizados, de manera que no habrá distribución de dividendos en efectivo.

CAPÍTULO 5: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “FUNCIONES DE LA GERENTE”: Ninguna.

CAPÍTULO 6: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “FUNCIONES DE LA DEPOSITARIA”: Ninguna.

CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE”

1. HONORARIOS DE LA GERENTE: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es respecto a todas las clases de cuotapartes del FONDO el 4 % del patrimonio neto del FONDO – o, en caso que existieran clases de Cuotapartes sujetas a distinta retribución de la GERENTE, sobre la parte proporcional del patrimonio neto diario correspondiente a cada una de las clases de Cuotapartes - sin deducir del mismo el monto de estos honorarios y los de la DEPOSITARIA. Dicho porcentaje será devengado diariamente y percibido mensualmente a cargo del FONDO dentro de los treinta (30) días de vencido el mes calendario respectivo.

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES es respecto a todas las clases de cuotapartes del FONDO el 3% del patrimonio neto del FONDO, devengándose diariamente y percibiéndose con cargo al FONDO con una periodicidad mensual, dentro de los treinta (30) días de vencido el trimestre calendario respectivo, y sin deducir del patrimonio neto del FONDO el monto de los honorarios de la GERENTE ni de la DEPOSITARIA ni esta compensación por gastos ordinarios de gestión correspondiente al día del cálculo. Las comisiones, impuestos y gastos derivados de la compra y venta de valores negociables pertenecientes al FONDO, se incorporarán a los resultados del FONDO, imputando: (i) las comisiones, impuestos y gastos de compra al costo de las inversiones en cartera, y (ii) las comisiones, impuestos y gastos de venta al resultado de la realización de valores negociables en cartera.

3. HONORARIOS DE LA DEPOSITARIA: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES es respecto a todas las clases de cuotapartes del FONDO y sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo 4 inciso 4 punto (b) de estas Cláusulas Particulares, el 1% del patrimonio neto del Fondo - sin deducir del mismo el monto de estos honorarios y de los honorarios de la GERENTE - más el Impuesto al Valor Agregado. Dicho porcentaje se devengará diariamente y pagará mensualmente dentro de los 30 (treinta) días de vencido el mes calendario respectivo.

4. TOPE ANUAL: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES es respecto a todas las clases de cuotapartes del FONDO el 8% más el impuesto al valor agregado.

5. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN: No la hay.

6. COMISIÓN DE RESCATE: No la hay.

7. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: No la hay.

CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO”

1. HONORARIOS DE LA GERENTE Y DEPOSITARIA EN SU ROL DE LIQUIDADORES: se percibirán los honorarios previstos precedentemente para la GERENTE y la DEPOSITARIA incrementados en un 50%.

CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES”

1. CIERRE DE EJERCICIO: el ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de diciembre.

CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS”: Se aplicarán las reglas del arbitraje de derecho establecidas por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, cuyo laudo será considerado definitivo.

CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL”: No las hay.

CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “MISCELÁNEA”: No las hay.

CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES:

13.1. CLASES DE CUOTAPARTES. (a) El FONDO tendrá CUOTAPARTES de distintas Clases, diferenciándose entre ellas por (i) eventualmente, diferentes regímenes de comisiones y honorarios de la GERENTE y/o DEPOSITARIA (dentro de los máximos previstos), y/o (ii) monto mínimo de inversión, y/o (iii) tipo de inversor que puede acceder a cada una de ellas. Las Cuotapartes de la clase A podrán ser suscriptas por personas físicas. Las Cuotapartes de la Clase B podrán ser suscriptas por personas jurídicas o inversores de cualquier tipo distintos de personas físicas. No obstante la existencia de diferentes Clases, el FONDO posee un patrimonio indiviso y común para todos los cuotapartistas. Los rescates de ambas clases de CUOTAPARTES se realizarán en idéntica moneda y jurisdicción que las suscripciones.

(b) La GERENTE podrá fijar una retribución de la GERENTE distinta para cada Clase de Cuotapartes, que con la conformidad de la DEPOSITARIA podrá extenderse a su retribución, dentro de los límites máximos establecidos en el Capítulo 7 sección 1 de las CLAÚSULAS PARTICULARES. La aplicación de alícuotas por retribución para los órganos del FONDO distintas para cada Clase de Cuotapartes implicará valores netos de Cuotapartes diferentes para cada uno de las Clases.

(c) La GERENTE podrá (i) fijar iguales o distintos montos mínimos de dinero a invertir para la suscripción de las distintas Clases de Cuotapartes, conforme a lo dispuesto en la cláusula 13.4 del presente, y (ii) suspender transitoriamente en cualquier momento la aceptación de nuevas suscripciones de cualquiera de las Clases de Cuotapartes cuando razones de política comercial o de defensa de los cuotapartistas así lo justifiquen.

(d) Los cuotapartistas deberán conocer con anterioridad los cargos por retribuciones que se apliquen sobre las distintas Clases de Cuotapartes a suscribir.

13.2. VALOR DE LA CUOTAPARTE APLICABLE A SUSCRIPCIONES Y RESCATES. El valor diario de cada Clase de Cuotaparte será aplicable a todas las solicitudes de suscripción y rescates de las Cuotapartes que correspondan y que se reciban durante el día y hasta una hora antes del horario de cierre de operaciones de la BCBA. Para las operaciones de suscripción y rescate recibidas en horario posterior al indicado en el párrafo precedente el valor de la Cuotaparte a aplicar será el determinado el siguiente Día Hábil conforme al mismo procedimiento.

13.3. COLOCACIÓN Y RESCATE DE LAS CUOTAPARTES. Las tareas inherentes a la comercialización de las CUOTAPARTES del FONDO, y por ende su colocación y rescate, estarán a cargo de la GERENTE. Sin perjuicio de ello, la GERENTE, con acuerdo de la DEPOSITARIA y aprobación de la CNV, podrá designar uno o más agentes colocadores.

13.4. ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD DE SUSCRIPCIÓN. La solicitud de suscripción será aceptada de inmediato. El Día Hábil siguiente se emitirá (a) una liquidación de la suscripción, en la que constará la clase y la cantidad de CUOTAPARTES adjudicadas, y (b) de existir tenencia anterior, un comprobante de su estado de cuenta, sin cargo.

13.5. FORMULARIOS DEL FONDO. Los Formularios del FONDO deberán contener de manera precisa e individualizada la moneda y jurisdicción de suscripción y rescate.

13.6. Los inversores podrán suscribir CUOTAPARTES por los importes mínimos que para cada Clase determine la GERENTE con carácter general, y que se la hará conocer a través de la publicación en la Autopista de la Información Financiera, en la página de internet de la Sociedad Gerente y en los locales

donde se comercialicen las CUOTAPARTES. Por debajo de dichas cantidades la GERENTE podrá ordenar el rescate de las mismas. La GERENTE podrá modificar dichos mínimos al cierre de cada ejercicio anual, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo siguiente. Para la redeterminación de dichas cantidades mínimas se tendrán en cuenta entre otros factores: (a) el interés de los cuotapartistas y las razones por las que mantienen esas Cuotapartes; (b) el valor de las Cuotapartes; (c) la situación de los mercados en los que se negocian los activos que componen el patrimonio del FONDO y (d) la cantidad de cuotapartistas que puedan ser afectados. Determinado un nuevo monto mínimo de inversión, se informará a la CNV y se notificará a los cuotapartistas haciendo constar la fecha en que se llevará a cabo el rescate y la forma en que se pondrá a disposición el importe correspondiente. Esta notificación se hará a todos los cuotapartistas mediante la publicación de un aviso en un diario de amplia circulación en el país, con no menos de 10 días de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo el rescate, y se la incluirá en los resúmenes de cuenta trimestrales. Sobre los rescates así ordenados no se realizará deducción alguna en concepto de gastos de rescate. La GERENTE podrá exigir el rescate total de Cuotapartes por parte de un cuotapartista cuando de una solicitud de rescate parcial pudiere resultar una cantidad de Cuotapartes remanentes, sobre las que no se solicita el rescate, inferior a la cantidad de Cuotapartes predeterminada. En caso que en algún momento existan cuotapartistas titulares de Cuotapartes por cantidades inferiores a la mínima, la GERENTE podrá ordenar el rescate de dichas Cuotapartes poniendo a disposición de los cuotapartistas el importe correspondiente en la misma forma que el resto de los rescates.

13.7. ESTADO DE CUENTA Y MOVIMIENTOS. La entrega de la documental referida en el Capítulo 3, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, y en el supuesto de que se permita el ingreso al FONDO mediante la suscripción en una moneda que no sea la Moneda del FONDO, deberá contener un detalle completo, pormenorizado e individualizado de la tenencia del CUOTAPARTISTA describiendo la moneda y jurisdicción de suscripción original.

13.8. TRIBUTOS. Todo tributo, incluyendo sin limitación aranceles, derechos e impuestos correspondientes a la negociación de los activos del FONDO, cualquiera fuere su naturaleza, que de cualquier forma grave la operatoria del FONDO, aun aquél que incida indirectamente sobre la misma, será imputado inmediatamente a los resultados del FONDO.

13.9. PUBLICIDAD. El detalle de los Honorarios de la GERENTE y de la DEPOSITARIA vigentes serán expuestos al público inversor en el domicilio y página web de la GERENTE así como también en todos aquellos lugares donde en el futuro se distribuyan las CUOTAPARTES del FONDO.

13.10. FUNCIÓN DE CONTROL DE LA DEPOSITARIA SOBRE LAS INVERSIONES: Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el Capítulo 6 de las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO y en un todo de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24.083, en lo que hace a la función de control de las inversiones a cargo de la DEPOSITARIA establecida en el Capítulo 6, Sección 1.2 de las CLÁUSULAS GENERALES, la DEPOSITARIA deberá controlar que las inversiones a ser realizadas por la GERENTE sean inversiones que: (i) se ajusten a los Activos Autorizados establecidos en el Capítulo 2, Sección 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES y (ii) se ajusten a los “Objetivos y Política de Inversión” establecidos en el Capítulo 2, Sección 1 de las CLÁUSULAS PARTICULARES; sin hacer análisis alguno acerca de la oportunidad y mérito de tales inversiones.

13.11. ADVERTENCIA Cada cuotapartista, por el solo hecho de la suscripción de cuotapartes reconoce y acepta que la inversión en el FONDO, se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares, propios de la naturaleza y características de los activos en los que este invierte, de los mercados financieros, de capitales y de cambios, de modificaciones en la interpretación y aplicación de regulaciones y normas del FONDO e impositivas, así como de la operatividad de los sistemas de telecomunicaciones, todo lo cual puede incidir negativamente en la operatoria, en la capacidad de realizar operaciones de inversión o desinversión o cursar órdenes para su realización, en el valor de los activos, y en el rendimiento del FONDO. Los potenciales inversores, previo a la suscripción de cuotapartes, deberán leer cuidadosamente todos los términos que rige el REGLAMENTO, copia que se entregará a los CUOTAPARTISTAS al momento de la suscripción.

13.12. OTROS ASPECTOS VINCULADOS A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN. Bajo ninguna circunstancia podrá entenderse o considerarse que la GERENTE o la DEPOSITARIA garantizan implícita o explícitamente: (i) el rendimiento de las inversiones realizadas, (ii) la solvencia de los

emisores de los activos que integran el patrimonio del FONDO, (iii) la existencia de un mercado secundario en el que coticen los activos que integran el patrimonio del FONDO, o (iv) la liquidez de los activos que integran el patrimonio del FONDO. En función de lo expuesto, queda establecido que la GERENTE y la DEPOSITARIA, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por tales conceptos. Sin perjuicio de las acciones recíprocas de repetición que les pudiera caber a la DEPOSITARIA y a la GERENTE entre sí, la responsabilidad de la GERENTE y de la DEPOSITARIA frente a los CUOTAPARTISTAS será solidaria e ilimitada en el supuesto de incumplimiento del presente REGLAMENTO y/o de las disposiciones legales pertinentes, es decir la Ley N° 24.083, el Decreto N° 174/93, y sus disposiciones reglamentarias y modificatorias, y las normas aplicables de la CNV sobre Fondos Comunes de Inversión. Cada una de las sociedades soportará exclusivamente la responsabilidad indirecta que le pudiere caber por los daños y perjuicios que pudieren causarle a los CUOTAPARTISTAS el obrar de cualquiera de los miembros de sus órganos de gobierno y/o sus dependientes sin limitación. Se deja expresa constancia que corresponderá exclusivamente a la GERENTE la elección de los activos en los que el FONDO podrá invertir, así como los mercados en que se realizarán las inversiones, en todo momento, conforme las normas y el procedimiento establecidos en la Sección 2 (ACTIVOS AUTORIZADOS) y 3 (MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN LAS INVERSIONES) del Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES. La suscripción de las CUOTAPARTES del FONDO implica la aceptación por parte de los CUOTAPARTISTAS del régimen establecido en la presente Sección como único y exclusivo régimen de responsabilidad.

13.13. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO. Se encuentran vigentes en materia cambiaria y de ingreso y egreso de capitales a la República Argentina diversas y numerosas normas que limitan y restringen el acceso al mercado de cambios, entre dichas restricciones se encuentran el Decreto N° 616/05 y la Resolución del Ministerio de Economía y Producción N° 637/2005. La normativa cambiaria establece restricciones al libre acceso al mercado de cambios que los CUOTAPARTISTAS deberán merituar al tiempo de realizar suscripciones o solicitar rescates.

13.14. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE PREVENCIÓN DE LOS DELITOS DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. La ley 25.246 tipifica los delitos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. Para detectar y prevenir estos delitos la ley atribuye ciertas responsabilidades y obligaciones especiales a diversas personas del sector privado (tales como las sociedades gerentes y depositarias de fondos comunes de inversión). Esas obligaciones consisten, básicamente, en adoptar políticas y procedimientos tendientes a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, tales como “conocer al cliente” (identificar, documentar, registrar y analizar las operaciones) y adoptar una actitud de alerta para no ser utilizado en estas maniobras delictivas. A tal fin deben cumplirse, además de la ley mencionada y la ley 26.683, con las Resoluciones de la UIF (entre las que se encuentran la 11/11, 229/11 y 01/12) y las Normas de la CNV en su capítulo XXII, y las que en el futuro las modifiquen o reemplacen. En función de ello, quienes pretendan suscribir CUOTAPARTES, y los CUOTAPARTISTAS, pueden ser requeridos a aportar información y documentación respecto del origen de los fondos y su legitimidad.

TODA PERSONA QUE CONTEMPLA INVERTIR EN EL FONDO DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL MISMO Y LA POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.